

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201400119-01
Demandante:	María Rud Taborda Taborda y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Concede recurso

El Despacho decide la petición de nulidad formulada por el abogado que representa a la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 24 de marzo de 2021, se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trataba el artículo 192 del CPACA, en la que se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primer grado, debido a su inasistencia a la diligencia, y se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de manera oportuna por el Municipio de Bello y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello, en contra de la misma providencia.

Sin embargo, el Despacho se percató que la no asistencia del apoderado de la parte actora obedeció a que la invitación para asistir a la audiencia de conciliación, en forma virtual, se envió equivocadamente a unos correos electrónicos diferentes a los que tiene registrados el abogado en este proceso. En efecto, los correos del mandatario judicial son gestionjudicial@yamil.com, Orlandolosadag@hotmail.com y orlosago@gmail.com, y los correos a los cuales se envió la invitación para la citada audiencia fueron gestionjudicial@gmail.com y orlandolosadag@hotmail.com, los que evidentemente no son los correctos.

El apoderado de la parte actora, mediante escrito radicado por correo electrónico el 6 de abril de 2021, solicita la nulidad de la providencia dictada en audiencia de conciliación el 24 de marzo de 2021, por medio de la cual se declaró desierto el recurso de apelación por él formulado, y como fundamento expone la situación anteriormente señalada.

El juzgado considera que no es necesario adelantar trámite incidental de nulidad pese a que le asiste la razón al togado. Sin embargo, para garantizarle el debido proceso dejará sin efectos jurídicos esa providencia y como es evidente que no existe ánimo conciliatorio porque así lo expresaron los sujetos procesales en la audiencia de conciliación, para darle mayor celeridad al proceso se concederá el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el mandatario judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2º del auto proferido en audiencia de conciliación de 24 de marzo de 2021, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de manera oportuna por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 18 de agosto de 2016, de conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA.

TERCERO: Por Secretaria, y una vez en firme esta decisión, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: orlandolosadag@hotmail.com
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co notificaciones@bello.gov.co cm_palacio@hotmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47db126aee58cb07411ef9111c88a4f4bb0cd12a39a9a247be6837fee93b7fc6
Documento generado en 12/04/2021 02:22:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>